REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. 22 de diciembre de 2023. El día primero de diciembre de 2023, se recibió al correo electrónico demanda Ejecutiva de mínima cuantía, a la cual se le da ingreso con fecha 21 de diciembre de 2023 por cuanto este Despacho Judicial se encontraba en periodo vacacional desde el 29 de noviembre hasta el 20 de diciembre del año en curso.

La secretaria

María Natalia David Morales

AUTO CIVIL No. 001

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20230005700
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: ABRAHAN ARAGÓN RENTERIA C.C 14.474.457
LUIS CARLOS ARAGÓN SEGURA C.C. 4.705.863

López de Micay, Cauca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ABRAHAN ARAGÓN RENTERIA y LUIS CARLOS ARAGÓN SEGURA.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Al principio del escrito de la demanda, menciona que la demanda va dirigida en contra de los señores ABRAHAN ARAGÓN RENTERIO y LUIS CARLOS ARAGÓN SEGURA, pero en el numeral primero de los hechos indica que además de los mencionados, se encuentra la señora MONICA ALEXANDRA TIQUE CUETIA, por lo cual deberá aclarar dicha situación.

- En el numeral segundo de los hechos, indica que para garantizar la obligación .se suscribió el pagaré No. 021396100001928 contentivo en la obligación No. 725021390030005, pero al momento de transcribir lo estipulado en la clausula novena de dicho pagaré, se indica que el mismo se encuentra en mora en el pago de la obligación No 725021390040233, por lo cual se deberá aclarar dicha situación.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de ABRAHAN ARAGÓN RENTERIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.474.457 y LUIS CARLOS ARAGÓN SEGURA., identificado con cédula de ciudadanía No4.705.863, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b3e832eeea2b4ba18d86b353fa8592a0744f25e36f750b0f17e89e5f6bb91e**

Documento generado en 04/01/2024 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica